

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO, que fue inadmitido mediante autor interlocutorio No. 06, fechado enero 18 del 2021, sin que haya sido subsanado dentro del término otorgado. Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO- **Mínima Cuantía**
RADICACION: 2020-00274-00
DTE: COOPERATIVA "COOTRAIPI"
AUTO INTERLOCUTORIO No. **086**.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto No. 05 del 18 de enero de 2021, este Despacho resolvió inadmitir la presente demanda, al no cumplir con el art. 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y apoyado en lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, requiriendo al apoderado para que allegará el poder con las exigencias que el Juzgado realizó en el auto en mención y en consecuencia, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara los defecto señalado en dicha providencia, con la advertencia de que, si no lo hacía dentro del término concedido, la misma se rechazaría.

Se tiene entonces que el término para subsanar la demanda feneció el pasado 25 de enero de 2021 a las 04:00 p.m., sin que el apoderado de la parte demandante hubiera presentado subsanación alguna. En virtud de ello, no otra decisión debe tomarse que la de rechazar la demanda.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO, propuesto por la Cooperativa "COOTRAIPI", a través de apoderado judicial; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL DESGLOSE de los anexos aportados por la parte demandante, por haberse presentado de manera digital.

TERCERO: EN FIRME este auto, se dispone el archivo del proceso, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 021, de hoy, 24 DE FEBRERO DE 2021 siendo las 7:00 A.M.</p> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
